

RECIBIDO
13 SEP 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
INICIATIVA: LXV/IPD/LCG/012/2022

RECIBIDO
13 SEP 2022
13:00
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Luisa Cortés García, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, Fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la proposición siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La célula básica de la administración pública en México es el municipio, por lo tanto, constituye el cimiento de la organización social, económica y política del estado mexicano, pues es el enclave fundamental del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como la piedra angular del desarrollo regional.

Nuestro estado con 570 municipios, cuenta con 11 de los cuales se encuentran entre los 20 más pequeños y otros 18 entre los 20 menos poblados. Existen dos metrópolis: la de Oaxaca (con 20 municipios) y la de Tehuantepec (con tres); ambas reúnen 24.1 por ciento de la población total. Sobresalieron los municipios de Oaxaca, Salina Cruz y Tuxtepec, el primero por ser la capital política y los otros por

su dinámica económica¹ Tomando en consideración lo anterior es de suma importancia poner particular énfasis en cómo se desarrolla la administración municipal y en qué medida se abona a la transparencia y redición de cuentas de las personas que serán las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

SEGUNDO. Las personas que fungen como autoridades municipales son uno de los eslabones clave en la administración pública, puesto que están lo más cerca posible de la población, conocen las necesidades reales de los ciudadanos, saben y conocen realmente la problemática de la zona, por lo tanto tienen una gran responsabilidad, ya que están dotadas de poderes suficientemente amplios y tienen cierta independencia que les dota la misma ley orgánica así como sus bandos de policía y gobierno.

Por lo tanto, toda persona que desempeñe una labor, un empleo, cargo o comisión de carácter público, y de cualquier naturaleza, es responsable de los actos u omisiones que cometan en el desempeño de sus respectivas funciones.

En este sentido es importante recalcar que la Constitución Federal y Local son respetuosas de la autonomía presupuestal de los ayuntamientos, por lo que estos poderes no pueden interferir en los asuntos de la administración municipal, sin embargo es menester del poder legislativo abonar para que la administración en sus niveles de gobierno abone por la transparencia y rendición de cuentas.

TERCERO. – El municipio es la base para lograr el desarrollo de México; por ello es importante fortalecer sus capacidades para convertirse en el motor de la competitividad y el crecimiento económico en el país, sin embargo, esto no puede ser posible si no existe la suficiente conciencia de que la administración pública debe ser abierta y transparente, y que quienes forman parte de ella, hacen uso adecuado de los recursos que administran, por lo que La transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que

¹ Información obtenida de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252012000200002#:~:text=Si%20se%20considera%20que%20el%20municipio%20constituye%20la%20análisis%20su%20importancia%20y%20participaci%C3%B3n%20por%20entidad%20federativa. consultado el día 12 de septiembre del 2022.

las decisiones que se toman por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

Aquí es donde entra el entendido de que las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal tienen la alta responsabilidad de transparentar periódicamente sus acciones y el uso de los recursos públicos; así en la medida en la que un municipio sea transparente y rinda cuentas sobre el ejercicio del gasto público, entonces generará mayor confianza entre los ciudadanos, generando un incentivo para el pago de impuestos.

La transparencia podemos entenderla como la publicidad en la actuación de los servidores públicos y es necesaria para el ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, abrir las puertas del gobierno a la información gubernamental de una manera clara, confiable y con ello permitir que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones, es decir, abrirse al escrutinio público.²

CUARTO. – En este sentido es necesario entender que el objetivo del Cabildo pues este órgano colegiado se reúne para proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal. Es aquí donde radica la importancia de que los miembros del cabildo conozcan profundidad las acciones que están realizando las áreas operativas del Ayuntamiento, así como el manejo de los recursos y los resultados que de dichas acciones se están obteniendo.

Por ello la comparecencia de los funcionarios de la administración pública municipal servirá para que los integrantes del cabildo y la ciudadanía misma sean partícipes del actuar de la administración, tomando en cuenta que estas comparecencias

² Información obtenida de: <https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/la-importancia-de-transparentar-y-rendir-cuentas-en-los-municipios?tab=-> consultado el día 12 de septiembre del 2022.

servirán para estudiar, examinar y encontrar solución a los problemas municipales, que se enfrentan con frecuencia.

Aunado a ellos el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos menciona la obligación de los municipios (entendidos como sujetos obligados por la misma ley) de poner a disposición del público y mantener actualizada la información en los respectivos medios electrónicos. Por ejemplo, información de programas, información financiera, información referente a la nómina, etc., en ese entendido a mayor vigilancia los gobiernos están sujetos a tener un gasto eficiente con menos posibilidades de corrupción,

Para los funcionarios que recién inician sus labores en las áreas financieras municipales, es importante conocer todo lo referente a la transparencia y rendición de cuentas ya que es una obligación establecida en ley, la cual debe de cumplirse a cabalidad con el objetivo de no incurrir en responsabilidades, que puedan ser administrativas, políticas, penales o civiles.

QUINTO.- La Enciclopedia Jurídica Mexicana (2019) define el acto de comparecer como la *"Acción y efecto de comparecer; esto es, de presentarse ante alguna autoridad, acudiendo a su llamamiento, o para mostrarse parte en un asunto"*.

En todo caso, asistir al llamamiento del cabildo municipal como máxima autoridad de un ayuntamiento deberá ser obligado y en ningún caso evitado por parte de quienes desempeñen la función pública.

No cumplir con las obligaciones de transparencia implica determinado tipo de sanción. Además, en los procesos de entrega recepción, es necesario conocer el estado que guardan las finanzas públicas al momento de la recepción e iniciar con ello este ejercicio de transparencia y rendición de cuentas.

Es conocido que esta acción ya se desarrolla en el ámbito Federal y Local y representa una progresividad a los derechos de la ciudadanía saber fielmente en que se utilizan los impuestos que se pagan en los ayuntamientos.

Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 90.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sujetarán su actuación al reglamento respectivo y a los acuerdos del Cabildo, pero acordarán directamente con el Presidente Municipal.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 90.- Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sujetarán su actuación al reglamento respectivo y a los acuerdos del Cabildo, pero acordarán directamente con el Presidente Municipal.</p> <p>Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán comparecer de manera semestral ante el cabildo, para dar cuenta de las acciones que la administración municipal está llevando a cabo.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, será el cabildo quien aprobará el formato de cada comparecencia, las cuales deberán ser públicas y abiertas.</p>

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL

PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, con base en lo siguiente:

II.-DECRETO

UNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 90.- Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sujetarán su actuación al reglamento respectivo y a los acuerdos del Cabildo, pero acordarán directamente con el Presidente Municipal.

Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán comparecer de manera cuatrimestral ante el cabildo municipal, para dar cuenta de las acciones que la administración municipal está llevando a cabo.

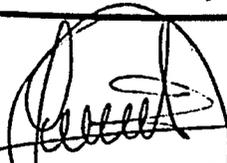
Para los efectos del párrafo anterior, será el cabildo municipal quien aprobará el formato de cada comparecencia, las cuales deberán ser públicas y abiertas

III.-TRANSITORIO

UNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de septiembre del 2022.